



"ARMONIZACION LEGISLATIVA"



INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARMONIZACION LEGISLATIVA ESTADO DE CAMPECHE

ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CONSISTENTE EN:

- ❖ LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE,**
- ❖ PROPUESTA DE LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y
ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS**
- ❖ REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER
Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS**

**San Francisco de Campeche, Camp.
2011.**



"ARMONIZACION LEGISLATIVA"



INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE

**ARMONIZACION LEGISLATIVA
ESTADO DE CAMPECHE
PROPUESTAS DE ARMONIZACION LEGISLATIVA**

**LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE
CAMPECHE**



LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE¹

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho al acceso y protección de la salud como Derecho Humano consagrado por los artículos 1º y 4º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la responsabilidad de establecer las bases y modalidades para garantizar sea prestada con calidad; así como determinar su concurrencia en materia de salubridad general.

Derecho que también se encuentra consagrado en los compromisos internacionales adquiridos por México, por lo que es importante armonizar el contenido de la Ley de Salud para el Estado de Campeche con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, es decir incorporar los textos y principios fundamentales de dichos instrumentos, esencialmente con lo establecido en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem Do Pará", Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujeres y el Protocolo para Reprimir y sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Es importante hacer hincapié en cómo estos instrumentos señalan que los Estados Parte deberán adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de salud como un derecho básico, garantizando los servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto, el periodo posterior al parto, proporcionando servicio gratuito cuando fuera necesario.

¹ Legislación actualizada al 15 de julio de 2011. Gobierno del Estado de Campeche. Periódico Oficial. Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche. Congreso del Estado de Campeche. <http://www.campeche.gob.mx/>



Recomiendan además la atención a la salud sexual y reproductiva de la mujer incluyendo la planificación familiar, así como la atención a la violencia en contra de la mujer como un problema de salud pública, el cual debe de ser atacado con un enfoque integral que incluya la prevención, la atención y la implementación de políticas públicas que permitan su eliminación.

Se adicionan los artículos 5, 24, 26, 51, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 75, 112, 115 y 116 en relación al derecho a la protección a la salud que deben tener las mujeres víctimas de violencia, los recién nacidos y el acceso a la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva incluyendo la planificación familiar.

A la par en los artículos 150, 153 y 155 se ve privilegiada la participación de la sociedad en la prevención de la violencia familiar a través de programas que apoyen y fomenten este objetivo.

También se agregó en el artículo 112, la recomendación de los instrumentos internacionales de desagregar la información estadística por sexo con el fin de conocer la situación real de las mujeres en el ámbito de la salud

Es importante procurar a la sociedad el derecho de una vida libre de violencia, lo que propone a través de la reforma que se plasma en el artículo 166, en donde se propone un programa desde el sector salud para prevenir y atender la violencia familia.

Con estas reformas se considera que se logrará el acceso pleno a la salud principalmente por las mujeres y se atenderá la violencia familiar como un problema de salud pública.



LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 5.- El Sistema Estatal de Salud, tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo los problemas sanitarios prioritarios y los factores que condicionen y causen daño a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;</p> <p>III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a los menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con capacidades diferentes, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;</p> <p>V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;</p> <p>VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;</p> <p>VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que se</p>	<p>ARTÍCULO 5.- El Sistema Estatal de Salud, tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.- II...</p> <p>III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a los menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados, <u>mujeres víctimas de violencia</u> y personas <u>con discapacidad</u>, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>IV.- VIII...</p>



<p>presten para su protección; VIII. Promover un sistema de prevención de riesgos que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud</p>	
<p>Artículo 24.- Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.</p>	<p>Artículo 24.- Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos <u>en situación de vulnerabilidad como son niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres que han vivido violencia familiar o de género sin importar si son derechohabientes de los sistemas de salud.</u></p>
<p>Artículo 26.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico, el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente y la protección contra riesgos sanitarios; II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes; III. La atención médica que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias; IV. La atención materno-infantil; V. La planificación familiar; VI. La salud mental; VII. La prevención y el control de enfermedades bucodentales; VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p>	<p>Artículo 26.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I.- III.- IV.- La atención materno-infantil y <u>del recién nacido;</u> V.- <u>Los servicios de salud sexual y reproductiva incluida la planificación familiar</u> VI.- X.- <u>XI.- La realización de acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia familiar y de género, así como en estado de abandono.</u> <u>XII.- La atención integral universal desde el sector a las mujeres en todas las etapas de su vida sean o no derechohabientes de los servicios de salud.</u> XIII.- Los demás que establezca esta Ley y</p>



<p>IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición; X. La asistencia social a los grupos más vulnerables; y XI. Los demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables</p>	<p>otras disposiciones legales aplicables</p>
<p>Artículo 51.- De conformidad con lo que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la autoridad ministerial que reciba informes o denuncias sobre personas que requieran de servicios de salud de urgencia, deberá disponer que las mismas sean trasladadas de inmediato al establecimiento de salud más cercano.</p>	<p>Artículo 51.- De conformidad con lo que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la autoridad ministerial que reciba informes o denuncias sobre personas que requieran de servicios de salud de urgencia, deberá disponer que las mismas sean trasladadas de inmediato al establecimiento de salud más cercano.</p> <p><u>Tratándose de casos de violencia hacia las mujeres, una vez que se tenga conocimiento del hecho se deberá atender prioritariamente a la víctima cuando su estado de salud así lo requiera.</u></p> <p><u>En los casos de aborto no punible los médicos tendrán la obligación de proporcionarle la atención medica e información oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de un aborto; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable, debiendo prestar el servicio médico en caso de ser solicitado</u></p>
<p>Artículo 53.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado, a través de las</p>	<p>Artículo 53.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado, a través</p>



<p>siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades y accidentes;</p> <p>II. Colaboración en la prevención o tratamiento de problemas ambientales vinculados a la salud;</p> <p>III. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;</p> <p>IV. Notificación de la existencia de personas que requieran de servicios de salud, cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas;</p> <p>V. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de salud;</p> <p>VI. Información a la autoridad sanitaria acerca de los efectos secundarios y reacciones adversas por el uso de medicamentos y otros insumos para la salud o por el uso, desvío o disposición final de sustancias tóxicas o peligrosas y sus desechos;</p> <p>VII. Información a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de servicios de salud; y</p> <p>VIII. Otras actividades que coadyuven a la protección de la salud.</p>	<p>de las siguientes acciones:</p> <p>I.- VII.-</p> <p><u>VIII. La atención y prevención de la violencia familiar y de género;</u></p> <p>IX...</p>
<p>Artículo 54.- La Secretaría Estatal y demás instituciones de salud en el Estado</p>	<p>Artículo 54.- La Secretaría Estatal y demás instituciones de salud en el Estado</p>



<p>promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y organizaciones que tengan por objeto participar coordinadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes y de prevención de invalidez y rehabilitación de personas con capacidades diferentes.</p>	<p>promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y organizaciones que tengan por objeto participar coordinadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes y de prevención de invalidez y rehabilitación de personas con capacidades diferentes, <u>así como de prevención y atención a la violencia familiar y de género.</u></p>
<p style="text-align: center;">Capítulo V Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 58.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna; y</p> <p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo V Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 58.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- La atención <u>integral</u> de la mujer <u>en cuanto a su salud sexual y reproductiva, previo</u> y durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p> <p>II...</p> <p>III.- La promoción de la integración y del bienestar familiar. <u>fomentando la responsabilidad del padre y la madre en el desarrollo físico e intelectual de hijos; así como trabajar en la prevención de la violencia familiar y de género.</u></p>
<p>Artículo 59.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de Comités de Prevención de la Mortalidad Materna e Infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.</p>	<p>Artículo 59.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de Comités de Prevención de la Mortalidad Materna e Infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, <u>que incluyan la prevención de la violencia familiar y de género, así como la</u></p>



	<u>atención médica a mujeres.</u>
Artículo 60.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos o su guarda y custodia, el Estado y la sociedad en general	Artículo 60.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten <u>el padre y la madre</u> , tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos o su guarda y custodia, el Estado y la sociedad en general
Artículo 61.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría Estatal establecerá: I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios; II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; y III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años de edad.	Artículo 61.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría Estatal establecerá: I.- III.... <u>IV.- Acciones para prevenir y evitar la violencia familiar</u>
Artículo 62.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán: I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno infantil; II. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes; III. Las acciones relacionadas con educación	Artículo 62.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán: I.- Los <u>programas para padres y madres</u> destinados a promover la atención materno-infantil; II.- III... <u>V.- Los programas de prevención de maltrato infantil y de la violencia familiar y de género</u>



<p>básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excretas;</p> <p>IV. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas; y</p> <p>V. Las demás acciones que coadyuven a la protección de la salud maternoinfantil.</p>	<p>VI...</p>
<p>TRATADO INTERNACIONAL: CEDAW</p> <p>Garantizar el acceso a los servicios de salud, en especial servicios médicos relacionados con la planificación familiar, el embarazo, parto y periodo posterior al parto</p>	
<p>Capítulo VI</p> <p>Servicios de Planificación Familiar</p> <p>Artículo 64.- La planificación familiar tiene carácter prioritario y en las actividades relacionadas con la misma se debe incluir la información y orientación educativa y sexual para los preadolescentes, adolescentes y adultos. Para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los veinte años o bien después de los treinta y cinco, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Quienes practiquen la esterilización sin la</p>	<p>Capítulo VI</p> <p><u>De los servicios de salud sexual y reproductiva</u></p> <p>Artículo 64.- <u>La salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario, siendo un rubro importante la</u> planificación familiar tiene carácter prioritario y en las actividades relacionadas con la misma se debe incluir la información y orientación educativa y sexual para <u>los niños y niñas</u>, preadolescentes, adolescentes y adultos. Para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los veinte años o bien después de los treinta y cinco, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios...</p>



<p>voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p>	<p>Quienes practiquen...</p>
<p>Artículo 65.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;</p> <p>II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado, y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;</p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar; y</p> <p>VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas</p>	<p>Artículo 65.- Los servicios de <u>en materia de salud sexual y reproductiva comprenden:</u></p> <p>I.- La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios <u>salud sexual y reproductiva, incluyendo la</u> planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;</p> <p>II.- La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios <u>salud sexual y reproductiva, incluyendo la</u> planificación familiar;</p> <p>III.- V...</p> <p>VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas, <u>desagregada por sexo.</u></p>
<p>Artículo 66.- Los Comités de Salud, a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, promoverán</p>	<p>Artículo 66.- Los Comités de Salud, a que se refiere el artículo 55 de esta Ley,</p>

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades competentes."



<p>que, en las poblaciones y comunidades suburbanas y rurales, se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar. Las instituciones de salud y educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario.</p>	<p>promoverán que, en las poblaciones y comunidades suburbanas y rurales, se impartan pláticas de orientación en materia de <u>salud sexual y reproductiva, incluyendo la</u> planificación familiar, <u>desde una perspectiva de género.</u> Las instituciones de salud y educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario.</p>
<p>Artículo 69.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría Estatal y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, de preferencia para los menores de edad;</p> <p>II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;</p> <p>III. La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia; y</p> <p>IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.</p>	<p>Artículo 69.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría Estatal y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I.- III...</p> <p>IV.- <u>La realización de acciones para prevenir y evitar la violencia familiar y de género:</u></p> <p>V...</p>
<p>Artículo 70.- La atención a las enfermedades mentales comprende:</p> <p>I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y</p>	<p>Artículo 70.- La atención a las enfermedades mentales comprende:</p> <p>I.- La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica en enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias</p>



<p>II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.</p>	<p>psicotrópicas, o víctimas de violencia sistemática; y II...</p>
<p>Artículo 71.- La Secretaría Estatal, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud y las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría Federal, prestará atención a los enfermos mentales que se encuentren en los centros estatales de reinserción social y en los centros de tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes y centros de tratamiento y rehabilitación de personas menores a las que se refiere la Ley de Justicia para adolescentes o en otras instituciones no especializadas en salud mental. Para ese efecto se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.</p>	<p>Artículo 71.- La Secretaría Estatal, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud y las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría Federal, prestará atención a las personas con enfermedades mentales que se encuentren en los centros estatales de reinserción social y en los centros de tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes y centros de tratamiento y rehabilitación de personas menores a las que se refiere la Ley de Justicia para adolescentes, así como aquellas mujeres que acudan al Centro de Justicia para Mujeres, o en otras instituciones no especializadas en salud mental. Para ese efecto se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.</p>
<p>Artículo 75.- Las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, se incorporarán al Régimen con lo cual gozarán de las acciones de protección en salud a que se refiere este Título.</p>	<p>Artículo 75.- Las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, se incorporarán al Régimen con lo cual gozarán de las acciones de protección en salud a que se refiere este Título. <u>Siendo obligatorio que todas las niñas, niños, adultos mayores, personas con alguna discapacidad y las mujeres reciban siempre una atención médica integral.</u></p>



<p style="text-align: center;">Título Séptimo Información para la Salud Capítulo Único</p> <p>Artículo 112.- La Secretaría Estatal, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en la Ley de Información, Estadística y Geográfica y a los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo Federal, coadyuvará con la Secretaría Federal en la captación, producción y procesamiento de la información necesaria para la planeación y programación del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública; y llevará a cabo el mismo procedimiento, conforme a lo establecido en la Ley que crea el Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Socioeconómica del Estado de Campeche, para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Estatal de Salud. La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:</p> <p>I. Estadística de natalidad, mortalidad, morbilidad e invalidez;</p> <p>II. Factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud; y</p> <p>III. Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población y su utilización.</p>	<p style="text-align: center;">Título Séptimo Información para la Salud Capítulo Único</p> <p>Artículo 112.- La Secretaría Estatal, en el ámbito de su competencia ...</p> <p>I. Estadística de natalidad, mortalidad, morbilidad, <u>violencia de género y discapacidad;</u></p> <p>II.- III.</p> <p>. <u>Dicha información deberá ser desagregada por sexo.</u></p>
<p>Artículo 115.- La promoción de la salud comprende:</p> <p>I. Educación para la salud;</p> <p>II. Nutrición;</p> <p>III. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;</p> <p>IV. Salud ocupacional; y</p>	<p>Artículo 115.- La promoción de la salud comprende:</p> <p>I. Educación para la salud;</p> <p>II. Nutrición;</p> <p>III. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;</p> <p>IV. Salud ocupacional;</p>



<p>V. Fomento Sanitario.</p>	<p>V. Fomento Sanitario.;</p> <p>VI. <u>Una vida libre de violencia.</u></p>
<p>Capítulo II</p> <p>Educación para la Salud</p> <p>Artículo 116.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de accidentes, enfermedades individuales y colectivas, así como protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;</p> <p>II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud; y</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>	<p>Capítulo II</p> <p>Educación para la Salud</p> <p>Artículo 116.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I.- II...</p> <p>III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, <u>violencia familiar y de género,</u> prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>
<p>Artículo 150.- Son actividades básicas de asistencia social:</p> <p>I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;</p> <p>II. La atención, en establecimientos especializados, a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>III. La promoción del bienestar del adulto</p>	<p>Artículo 150.- Son actividades básicas de asistencia social:</p> <p>I.-;</p> <p>II.- La atención, en establecimientos especializados, a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos <u>y mujeres víctimas de violencia.</u></p> <p>III.- IV...</p> <p>;</p> <p>V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social,</p>

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades competentes."



<p>mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la tercera edad;</p> <p>IV. El ejercicio de la tutela de los menores en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;</p> <p>VII. La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social, que se lleven a cabo en su propio beneficio;</p> <p>VIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas; y</p> <p>IX. La prestación de servicios funerarios.</p>	<p>especialmente a menores, <u>mujeres</u>, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;</p> <p>VI.- IX...</p>
<p>Artículo 153.- Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán dar atención preferente e inmediata a menores, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física o mental. Así mismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático del individuo.</p> <p>En estos casos, las instituciones de salud del Estado podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de dichas personas, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 153.- Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán dar atención preferente e inmediata a menores, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad sometidos a cualquier forma de maltrato <u>o tipo de violencia</u> que ponga en peligro su salud física o mental. Así mismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático del individuo.</p> <p>En estos casos, las instituciones de salud del Estado podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la</p>



	<p>protección de la salud e integridad de dichas personas, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes</p>
<p>Artículo 155.- El Estado y los Municipios promoverán la creación de establecimientos en los que se dé atención a personas con padecimientos mentales, discapacidad, menores desprotegidos, adultos mayores desamparados y personas farmacodependientes.</p>	<p>Artículo 155.- El Estado y los Municipios promoverán la creación de establecimientos en los que se dé atención a personas con padecimientos mentales, discapacidad, menores desprotegidos, adultos mayores desamparados, personas farmacodependientes y mujeres víctimas de violencia.</p>
<p>TRATADO INTERNACIONAL: BELEM DO PARA Derecho a tener una vida libre de violencia</p>	
<p>TÍTULO DECIMO Programas Permanentes de Salud</p>	<p>TÍTULO DECIMO Programas Permanentes de Salud</p> <p>Título Undécimo Programas Permanentes de Salud Capítulo II</p> <p><u>PROGRAMA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO</u></p> <p><u>ARTÍCULO 166. El Gobierno del Estado, a través de los Servicios de Salud del Estado de Campeche y los Municipios coordinarán la ejecución de un Programa para prevenir y atender la violencia familiar y de género con el fin de:</u></p> <p><u>I. Capacitar a los servidores públicos a fin de que adquieran capacidades y habilidades necesarias detectar y abordar el</u></p>



	<p><u>problema de la violencia familiar.</u></p> <p>II. <u>Crear modelos especializados para la de atención a Víctimas de Violencia.</u></p> <p>III. <u>Implementar programas dirigidos a la población para concientizar sobre los efectos negativos en la salud de la Violencia Familiar y de género.</u></p>
<p>Capítulo II</p> <p>Programa Contra el Tabaquismo</p> <p>Artículo 166.- Derogado.</p> <p>(Derogado mediante Decreto No. 48 de fecha 23 de Julio del 2010)</p>	<p>Capítulo III</p> <p>Programa Contra el Tabaquismo</p> <p>...</p>



"ARMONIZACION LEGISLATIVA"



INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARMONIZACION LEGISLATIVA ESTADO DE CAMPECHE PROPUESTAS DE ARMONIZACION LEGISLATIVA

**LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA
DE PERSONAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE**



LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE²

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

La Trata de Personas atenta contra uno de los derechos fundamentales del ser humano, la libertad, y consecuentemente, contra la vida de muchas personas que necesitan de apoyo, de comprensión, de acciones que permitan a las víctimas la reinserción a la sociedad y de protección, porque el actor del delito puede ser un extraño, un amigo, un guía, la pareja, y en ocasiones, puede ser un familiar,

La persecución del delito de trata de personas; se atiende por acuerdo internacional del "Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Palermo, Italia en el año 2000,

La "Trata de Personas" ha sido definida en su artículo tercero inciso "a" como: "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicio forzado, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos",

² Propuesta de legislación.



La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), estima que, a nivel mundial, del 100% del fenómeno migratorio, el 90% padece explotación sexual y que, de éste porcentaje, el 80% se comete en contra de mujeres, niños y niñas, que son engañados, vendidos, coaccionados y sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores, como son: la construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños,

El Relator Especial de Naciones Unidas, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, considera que, en México no existe un sistema eficaz de protección y asistencia a niños víctimas de explotación sexual y que la explotación sexual y la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual puede convertirse en una pandemia fuera de control; así mismo considera que la explotación sexual de niños y adolescentes, lejos de ser un fenómeno aislado, constituye diversas formas del crimen organizado que actúan probablemente al amparo de la corrupción de las autoridades del país que facilitan el desarrollo de la explotación y vuelven prácticamente imposible la adecuada persecución de los delincuentes; por lo que se hace necesario crear los instrumentos jurídicos que inhiban y castiguen este tipo de delitos,

Actualmente, la trata de personas es considerada como la esclavitud del siglo XXI, es un delito que atenta contra los derechos humanos de cada individuo, además de ser considerado por la Organización de las Naciones Unidas como el tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada a nivel mundial, sólo superada por el tráfico de drogas y de armas. Alun Jones, director de Comunicación de la ONU estima las ganancias de la Trata en alrededor de 30 mil millones de dólares anuales a nivel mundial.

Según el Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos, entre 2009 y 2010, aproximadamente 12 millones 300 mil personas fueron víctimas de este delito,

En el País, no hay cifras oficiales, aunque una investigación de Human Trafficking Assesmen Tool de la American Bar Association (ABA), afirma que México tiene una creciente participación en el Negocio. Y las entidades con mayor riesgo son Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala, Quintana Roo y el Distrito Federal. Para la Comisión de Derechos Humanos en el Distrito Federal, hay más de 20 mil niñas víctimas de trata en el Territorio Nacional.



Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007 la “Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”, misma que incorpora un tipo penal retomado de la definición planteada en el Protocolo de Palermo; así mismo, establece medidas de reparación del daño y de protección a víctimas, además de que promueve el desarrollo de políticas públicas y establece la obligación de elaborar un Programa Nacional en materia de trata de personas,

En el año 2010 en Instituto de la Mujer del Estado de Campeche en el Marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de la Mujeres, presentó una propuesta de Armonización Legislativa del Código Penal vigente del Estado de Campeche con el Marco Legal Nacional y los Instrumentos Internacionales que abordan los Derechos Humanos de las Mujeres, en dicha propuesta legislativa se incluyó el Título Decimo Primero, denominado Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad y la Dignidad Humana, y en su Capítulo III se adiciona el Delito de Trata de Personas, además incluye los tipos penales de explotación sexual y tráfico de menores, y consideramos que es mejor estén los delitos dentro del Código Penal y así lograr una unificación en la legislación,

Esta propuesta ya fue presentada ante el Ejecutivo Estatal y a los Integrantes del Congreso del Estado, actualmente se encuentra en la Oficina del Consejero Jurídico del Gobernador para su análisis,

En esta propuesta se incluye todos los lineamientos para que se pueda prevenir, atender y erradicar la trata de personas, preferentemente en una situación en la cual el Delito en contra de la Trata de Personas estuviera vigente en el Estado, pero en el caso que no fuera así se puedan llevar a cabo acciones por parte de las instancias gubernamentales para prevenirlos y atenderlo,

El presente ordenamiento está compuesto por seis Capítulos, el Capítulo Primero denominado Disposiciones Generales señala el objeto de la ley, ámbito de aplicación, los principios para la interpretación, aplicación y cumplimiento de la Ley, un glosario de términos relacionados con la trata de personas que permitirá una mejor precisión en cuanto al abordaje del tema,

El Capítulo Segundo abarca lo concerniente la creación y funcionamiento de una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, que tendrá como finalidad coordinar las acciones en la materia, y permitirá elaborar y poner en práctica el Programa para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas,



Dentro del Capítulo Tercero se encuentra contenido lo relativo al diseño del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, el cual deberá contemplar los lineamientos en materia de atención y protección a las víctimas. Así mismo establece las obligaciones de la Comisión Intersecretarial la cual deberá incidir en el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos y fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito,

En el Capítulo Cuarto se contemplan las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas, en donde se establecen además de lo previsto en el Apartado C del artículo 20 de la Constitución, otras medidas específicas,

Incluimos lo relativo a la promoción de la participación ciudadana en las acciones contra la Trata de Personas, la identificación y asistencia a las víctimas, y fomentar la cultura de la denuncia de lugares en donde se cometa el delito y de las personas que lo propician o lo lleven a cabo, ya que esto es crucial en el avance para la erradicación de este fenómeno,

Algo tan importante como los Recursos para la operación del Programa Estatal, no pueden quedar fuera de esta propuesta por lo que se establece las dependencias y entidades que constituyan la Comisión Intersecretarial, deberán incluir en sus presupuestos de egresos, los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas contempladas en el Programa Estatal,

Esta obligación también comprenderá a las demás dependencias, instituciones y entidades que no siendo parte de la Comisión, deban colaborar en las acciones de prevención y atención a víctimas de trata,

Para financiar las acciones del Programa Estatal, el Estado podrá recibir y administrar los recursos que provengan de donaciones que realicen empresarios u organismos internacionales o de la sociedad civil, a través de la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de constituir el Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata, el cual se ejercerá a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado.



LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de carácter general, y tiene por objeto la prevención, atención y erradicación de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al Estado de Campeche, así como a las personas originarias de este Estado en otras entidades federativas o en el exterior. Así como la protección de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país. Esta Ley se aplicará en todo el Estado de Campeche en materia del Fuero Común.

Artículo 2.- Las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatales, la Procuraduría General de Justicia en el Estado así como las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus atribuciones, llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir, atender y erradicar la trata de personas. Además de colaborar de manera coordinada con las Autoridades encargadas de esta tarea a nivel Estatal y Federal.

Artículo 3. Los principios para la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente Ley, además de los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México en Materia de Derechos Humanos y en la Legislación vigente y aplicable en el Estado, son los siguientes:

- I. El principio de máxima protección, entendido como la obligación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y los ofendidos del delito de trata de personas.
- II. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad.
- III. Perspectiva de género, entendida como una visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y



- comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre unos y otras;
- IV. La prohibición a la esclavitud y la discriminación en los términos del Artículo 1 de la Constitución.
 - V. Las medidas de atención, asistencia y protección beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos en esta.
 - VI. El interés superior de la niñez que obliga al Estado Mexicano a velar por todas las víctimas y ofendidos menores de dieciocho años de edad, atendiendo a la protección integral de la niñez y la adolescencia, y los principios de autonomía progresiva y de participación. Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
 - VII. El principio de la debida diligencia, entendido como la obligación de los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno de dar, en todos los casos, respuesta oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. La Ley: La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas del Estado de Campeche.
- II. La Comisión: La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas.
- III. El Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas.
- IV. El Fondo: El Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata.
- V. Víctima: Persona que individual o colectivamente sufrió el daño físico o emocional sobre su persona, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones u omisiones perpetradas en su contra por persona distinta, incluyéndose además a sus familiares, personas que tengan relación inmediata y aquellas que hayan sufrido daño al intervenir para asistir a la víctima.
- VI. Ofendidos: Toda persona que, por la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, resientan la afectación en el menoscabo de su libertad y su dignidad, a razón del parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado y por afinidad hasta el segundo, así como quienes dependan económicamente de la víctima, incluyendo:
 - a) El cónyuge, concubina o concubinario;



- b) El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;
 - c) La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima u ofendido durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y
 - d) Las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- VII. Testigo o Informante: Aquellas personas que, puedan aportar información en el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos, independientemente del papel que hayan jugado o su situación legal.
- VIII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:
- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;
 - b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;
 - c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad,
 - d) Pertener a un grupo o pueblo indígena;
 - e) Ser una persona mayor de sesenta años;
 - f) Cualquier tipo de adicción; o
 - g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o
 - h) Cualquier otra característica que es aprovechada por el sujeto activo del delito.
- IX. Abuso de una situación de vulnerabilidad: Se refiere a toda situación en la que la víctima no tiene más opción verdadera o aceptable que someterse al abuso de que se trate.
- X. Abuso de poder: Situación ante la cual la víctima no tiene una alternativa razonable más que someterse a la labor, servicio o actividad que se le exige hacer o no hacer, por parte de quién ocupe un cargo público o de poder, forme parte de una organización de la delincuencia organizada, o tenga una posición jerárquica superior por su relación familiar, sentimental, de custodia, tutela, laboral, formativa, educativa, de cuidado, religiosa, o cualquier otra que implique dependencia o subordinación entre víctima y victimario.
- XI. Trata de Personas: Las conductas que despliegue el sujeto activo del delito cuyo fin tenga la esclavitud o explotación de una persona mayor o menor de edad. Es decir quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño



o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

XII. Explotación: Obtención de un lucro o cualquier beneficio indebido, ya sea monetario o en especie, para sí o una tercera persona, a través de la imposición o abuso de condiciones injustas o indignas en el uso o usufructo de las cualidades, el trabajo, los servicios o el cuerpo de una persona.

XIII. Explotación de la prostitución u otras formas de explotación sexual:

- a) Usar, participar, o beneficiarse de la prostitución ajena o cualquier forma de explotación sexual: el turismo sexual, la servidumbre sexual, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual por cualquier medio: presencial, electrónico, cibernético, fotográficas o impreso y la pornografía.
- b) Mantener a una persona en una condición de servidumbre de carácter sexual.
- c) Utilizar a una persona en cualquier forma de explotación sexual, incluidas entre otras el lenocinio, mantener o administrar una casa de citas o cualquier local dedicado a este fin ó de un prostíbulo o la promoción de estas actividades.
- d) Usar a una persona en la creación, producción, grabación, fijación, reproducción, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización, adquisición, intercambio o que comparta materiales pornográficos por cualquier medio.
- e) La utilización sexual de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, en cualquiera de las actividades señaladas, en los incisos a), b), c) y d).

XIV. Explotación laboral: Obtención de un beneficio económico o de cualquier otra índole del trabajo de una o más personas que provoque una situación degradante, humillante o desproporcionada conforme a las normas laborales vigentes que causen una afectación a su libertad, su dignidad o a los derechos humanos universalmente reconocidos.

Tratándose de personas menores de dieciocho años de edad y personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, la explotación laboral se entenderá como cualquier trabajo, labor o servicio que provoque estrés físico o psicológico, no exista retribución o cuando de existir el salario sea desproporcionado o tenga que asumir demasiada responsabilidad para su edad.



- Así mismo se considerará explotación laboral cuando el trabajo, labor o servicio sea realizado por una persona menor de catorce años de edad, cuando impida el acceso a la escolarización o impida su pleno desarrollo físico, social y psicológico.
- XV. Trabajos o Servicios Forzados: Toda actividad impuesta o exigida a una persona y para la cual no se ofreció voluntariamente.
- XVI. Explotación de la Mendicidad Ajena: Obligar a una persona a pedir limosna y apropiarse del producto que obtenga o alquilar niñas, niños y personas con discapacidad con estos fines.
- XVII. Esclavitud y prácticas afines o similares a la esclavitud: El estado o condición de una persona sobre la cual se ejercitan de hecho los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos.
- XVIII. Servidumbre: Estado o condición que resulte de la costumbre, de un acuerdo o de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración, ni se define la naturaleza de dichos servicios, siempre sin atentar contra su dignidad, libertad o salud física o mental, coartando su libertad para cambiar su condición.
- XIX. Venta de personas: Todo acto o transacción en virtud de la cual una persona es transferida por otra u otras personas, a otra u otras personas, para cualquier fin a cambio de remuneración o de cualquier otro beneficio.
- XX. Matrimonio forzado o servil: Toda práctica, aún en el contexto de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, en virtud de la cual:
- a) Una persona, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
 - b) El cónyuge, la familia o la comunidad tienen el derecho de ceder a la cónyuge a un tercero a título oneroso o de cualquier otra manera;
 - c) La cónyuge, a la muerte de su cónyuge, puede ser transmitida por herencia o legado o cualquier otra forma a otra persona.
 - d) Cualquier matrimonio que derive en trata, esclavitud o explotación.
- XXI. Tráfico de órganos, tejidos o sus componentes: La extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o sus componentes, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.



- XXII. Publicidad ilícita. Para los fines de esta Ley, se considerará ilícita la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión del delito de trata de personas y los delitos relacionados previstos en esta Ley.
- XXIII. Publicidad engañosa. Para los fines de esta Ley, se considerará engañosa la publicidad que por cualquier medio, con el fin de inducir la comisión del delito de trata de personas y los delitos relacionados previstos en esta Ley, induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje; como consecuencia de la información que transmite el mensaje publicitario, o como consecuencia de la omisión de información en el mensaje publicitario.
- XXIV. Políticas Públicas en materia de Trata de Personas: Las que realiza la Administración Pública y están destinadas al conjunto de los habitantes del Estado de Campeche, con el propósito de prevenir, atender, sancionar y erradicar la trata de personas.
- XXV. Interés Superior de la Niñez: Consideración primordial dirigida a procurar el cuidado y asistencia que requieren los niños, niñas y adolescentes para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.
- XXVI. Violencia de Género: Acto u omisión basada en el género que ocasione muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico tanto en la esfera pública como en la privada.

CAPÍTULO II

DE LA COMISION INTERSECRETARIAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 5.- El Gobierno del Estado de Campeche establecerá una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, que tendrá como finalidad coordinar las acciones en la materia, que permitan elaborar y poner en práctica el Programa para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas.

El cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal así como por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 6.- La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades competentes."



- I. El Gobernador del Estado, con el carácter de Presidente Honorario;
- II. La Secretaría de Gobernación, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;
- III. La Procuraduría General de Justicia, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social y Regional
- V. Secretaría de Finanzas
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Cultura;
- VIII. Secretaría de Salud;
- IX. Secretaría de Turismo;
- X. Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad;
- XI. Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- XII. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XIII. Instituto de la Mujer del Estado de Campeche
- XIV. Presidentes Municipales de los 11 Municipios que integran el Estado de Campeche.
- XV. Organismos y dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos de las mujeres
- XVI. Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia
- XVII. Consejo Estatal de Población

Artículo 7.- Serán invitados permanentes de la Comisión Intersecretarial, los titulares de:

- I. Poder Judicial del Estado; y
- II. Poder Legislativo del Estado
- III. Comisión Estatal de Derechos Humanos.

También podrá invitar a participar en sus reuniones a personas, Instituciones, Organismos, Dependencias o Entidades Federales, Estatales o Municipales, integrantes de Organismos de la Sociedad Civil, así como expertos académicos que por su experiencia, conocimientos o atribuciones, se vinculen con la materia.

Artículo 8.- El Secretario General de Gobierno, fungirá como Presidente Ejecutivo y dirigirá los trabajos en las reuniones de la Comisión.

Artículo 9.- El Procurador General de Justicia será el Secretario Técnico, quien auxiliará en el desarrollo de las sesiones.



Artículo 10.- El Secretario Técnico, será el encargado de circular las convocatorias, elaboración de actas, de dar seguimiento a los Acuerdos de la Comisión, de recabar la información de las dependencias que correspondan para la elaboración de estudios, análisis y de documentos que coadyuven a la funcionalidad y demás acciones de apoyo que se aprueben por mayoría los integrantes de la Comisión.

Artículo 11.- Los cargos de integrante de la Comisión así como el del Secretario Técnico, serán de carácter honorífico, por lo que el desempeño de sus funciones como tal no generará remuneración adicional.

Artículo 12.- La Comisión Intersecretarial deberá:

- I. Elaborar el Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas.
- II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos federal, de las entidades federativas y los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en su regreso a su lugar de origen o en su repatriación, así como para prevenir la trata de personas y sancionar a quienes intervengan en su comisión.
- IV. Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública estatal, cuyo trabajo esté relacionado con la identificación, prevención, atención y erradicación de este fenómeno delictivo;
- V. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel internacional, nacional, y estatal, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;



- VI. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;
- VII. Informar y advertir al personal del sector turístico, incluidos hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;
- VIII. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o discapacitadas, que viajen solas a través del territorio nacional o en las zonas fronterizas del Estado;
- IX. Recopilar de las instituciones que conforman la Administración Pública del Estado de Campeche y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente. Dicha información deberá contener de manera desagregada:
 - a. El número de detenciones, procesos judiciales, número de condenas de traficantes y tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades;
 - b. El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;
 - c. Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas, y
 - d. Aquélla referente al tránsito fronterizo relacionado con la trata de personas.
- X. Diseñar y llevar a la práctica un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas.



- XI. La Comisión elaborará un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, el cual será remitido al C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche y al Congreso del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR

Artículo 13.- La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, deberá contemplar en materia de atención y protección a las víctimas lo siguiente:

- a) Proporcionar orientación jurídica, incluida la migratoria en caso de ser extranjeros, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de la trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español se designará a un traductor quien le asistirá en todo momento;
- b) Garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas del delito, la cual según sea el caso deberá ser en su lengua o idioma y desde una perspectiva de género y pleno respeto a los derechos humanos;
- c) Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito;
- d) Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- e) Garantizar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario. La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea;



- f) Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto; y
- g) Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos.

Artículo 14. La Comisión Intersecretarial fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes directrices:

- a) Proporcionar la capacitación y formación continua necesaria a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Federal vinculadas a la seguridad pública, procuración, impartición de justicia, centro de justicia para mujeres, instituto de la mujer, instituto de la juventud y migración;
- b) La capacitación y formación señaladas incluirán los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, trata de personas y derechos de los refugiados, así como la legislación nacional, con especial referencia a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores de sesenta años, de los indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad.
- c) La capacitación y formación continua tendrá como eje rector el respeto a los derechos humanos de la víctima y el victimario desde una perspectiva de género;

Artículo 15.- La Comisión Intersecretarial fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a las siguientes directrices:

- a) Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de la trata de personas, especialmente las niñas, niños, adolescentes y mujeres;



- b) Desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a erradicar la demanda y comisión del delito de trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el mismo;
- c) Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;
- d) Informar sobre los riesgos que sufren las víctimas de trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, peligros de contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA, el Virus del Papiloma Humano, entre otros.
- e) Monitorear y vigilar que los anuncios que se publiquen por cualquier medio no contravengan lo dispuesto en esta ley.

Artículo 16.- Las autoridades estatales adoptarán políticas y programas a fin de:

- I. Establecer las bases de la coordinación para la aplicación del Programa;
- II. Facilitar la cooperación con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con organismos internacionales sobre la materia, y
- III. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de la trata de personas, respetando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas.

Artículo 17.- Las autoridades encargadas de la prevención y procuración de justicia, deberán rendir un informe semestral a la Comisión Intersecretarial, referente a las personas y organizaciones que se dediquen a la trata de personas y las acciones que se hayan tomado en este rubro.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE LA TRATA DE PERSONAS.

Artículo 18.- Las autoridades estatales adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas. Para esos efectos deberán tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial mismas que deberán cubrir, por lo menos, las siguientes medidas:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades competentes."



- I. Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas;
- II. Asistir a la víctima y proporcionarle cuando sea necesaria ayuda migratoria o facilitarle el contacto a su lugar de origen;
- III. Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda para la búsqueda de empleo. Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;
- IV. Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.

Artículo 18.- La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado C del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los siguientes rubros:

- I. Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso;
- II. Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno a su municipio, estado o país de origen o residencia permanente;
- III. Otorgar facilidades a las víctimas de la trata de personas, para permanecen en el Estado de Campeche mientras dure el proceso judicial; y
- IV. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

Artículo 19. A fin de facilitar el traslado o repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades del Estado de Campeche,



celebrarán los convenios correspondientes con las Autoridades Federales y Estatales competentes para formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido a su lugar de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente.

Asimismo, los organismos autónomos y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia. Evitando en todo momento la criminalización de la víctima.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el ámbito de su competencia, promoverán la participación ciudadana en las acciones contra la Trata de Personas, la identificación y asistencia a las víctimas, y fomentar la cultura de la denuncia de lugares en donde se cometa el delito y de las personas que lo propician o lo lleven a cabo.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 21.- Las dependencias y entidades que constituyan la Comisión Intersecretarial, deberán incluir en sus presupuestos de egresos, los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas contempladas en el Programa Estatal. Esta obligación también comprenderá a las demás dependencias, instituciones y entidades que no siendo parte de la Comisión, deban colaborar en las acciones de prevención y atención a víctimas de trata.

Artículo 22.- Para financiar las acciones del Programa Estatal, el Estado podrá recibir y administrar los recursos que provengan de donaciones que realicen empresarios u organismos internacionales o de la sociedad civil, a través de la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de constituir el Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata, el cual se administrará y ejercerá a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades competentes."



Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Gobernador del Estado de Campeche adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente Ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la misma.

Tercero.- La Comisión Intersecretarial deberá quedar legalmente instalada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. La reglamentación interna de la Comisión deberá expedirse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su instalación.

Cuarto.- Una vez instalada, la Comisión Intersecretarial contará con un plazo de 50 días para elaborar el Programa Estatal.

Quinto.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.



"ARMONIZACION LEGISLATIVA"



INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARMONIZACION LEGISLATIVA ESTADO DE CAMPECHE PROPUESTAS DE ARMONIZACION LEGISLATIVA

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y
ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE
CAMPECHE**



REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando que el Estado de Campeche no es ajeno a la problemática de la Trata de Personas, es por eso que se ha propuesto por parte del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche en el Marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, un Trabajo de Armonización Legislativa con los Instrumentos Internacionales y el Marco Jurídico Nacional que contiene los derechos humanos de las Mujeres, desde el año 2010, la creación del Tipo Penal en contra de la Trata de Personas, en el año 2011, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Campeche, y su Reglamento que a continuación se presenta.

La Trata de Personas atenta contra uno de los derechos fundamentales del ser humano, la libertad, y consecuentemente, contra la vida de muchas personas que necesitan de apoyo, de comprensión, de acciones que permitan a las víctimas la reinserción a la sociedad y de protección, porque el actor del delito puede ser un extraño, un amigo, un guía, la pareja, y en ocasiones, puede ser un familiar,

La Trata de Personas, sólo disminuirá si se promueve y fortalece las posibilidades de participación ciudadana, si se impacta y sensibiliza a la sociedad y se generan los escenarios para que sus diferentes organizaciones puedan desempeñar funciones que sean de especial utilidad en la prevención del delito y en la atención de las víctimas, incluso, de apoyo en aspectos tales como la detección de la Trata de Personas y la persecución de los tratantes.

Que el ordenamiento legal citado impone acciones de coordinación a titulares de diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tanto para prevenir, atender y erradicar la Trata de Personas como para proteger y asistir a las víctimas de este fenómeno social.

Es necesario reglamentar las disposiciones legales para la Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, así como la asistencia, atención y protección las por lo que hay que involucrar de forma eficaz tanto a las instituciones que son competentes en la materia como a otras que no se relacionan a simple vista con la Trata de Personas, pero que desde el ámbito de su competencia, pueden aportar acciones de gran impacto social, administrativo



o técnico-operativo en la ejecución de las políticas, planes y programas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

El presente Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Campeche consta de Cuatro Capítulos. En el Capítulo I, se encuentran contenidas la Disposiciones Generales, con respecto a su ámbito de aplicación y validez, el objeto del mismo y el Glosario de Términos, el Capítulo II, contempla lo relativo a la Comisión Intersecretarial en Materia de Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas, su carácter, quienes la conforman, así como sus atribuciones y facultades.

Los Capítulos III y IV, abarcan el III, lo relativo a los Programas Estatal y Permanente para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas, y el IV lo concerniente a la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas de la Trata de Persona.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como a la Procuraduría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Albergues: Centros de atención a víctimas, con independencia de la denominación que cada dependencia, entidad o la Procuraduría dé a éstos;
- II. Comisión: La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Persona;
- III. Entidades: Las referidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;



-
- IV. Ley: Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas;
- V. Organizaciones de la sociedad civil: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, a las que se refiere el artículo 5, fracción IX, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VI. Presidente Ejecutivo: Presidente Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial;
- VII. Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VIII. Posibles víctimas: Las personas que objetivamente tienen factores de riesgo de ser sujetas del delito de trata de personas;
- IX. Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Persona;
- X. Programas Permanentes: Son aquellos programas sectoriales y especiales de las dependencias, entidades que integran la Comisión y la Procuraduría, cuyas acciones tengan relación con la prevención, atención y erradicación del delito de trata de personas o con la protección, atención y asistencia a las víctimas;
- XI. Protocolo: El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- XII. Víctima: Persona que individual o colectivamente sufrió el daño físico o emocional sobre su persona, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones u omisiones perpetradas en su contra por persona distinta, incluyéndose además a sus familiares, personas que tengan relación inmediata y aquellas que hayan sufrido daño al intervenir para asistir a la víctima.
- XIII. Ofendidos: Toda persona que, por la comisión de los delitos previstos en la presente Ley, resientan la afectación en el menoscabo de su libertad y su dignidad, a razón del parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado y por afinidad hasta el segundo, así como quienes dependan económicamente de la víctima, incluyendo:
- a) El cónyuge, concubina o concubinario;



- b) El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;
- c) La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima u ofendido durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y
- d) Las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 3.- La Comisión, creada por la Ley, tendrá el carácter de permanente, y sus miembros son, el Gobernador del Estado, con el carácter de Presidente Honorario; el Secretario de Gobernación, quien fungirá como Presidente Ejecutivo; el Procurador General de Justicia, quien fungirá como Secretario Técnico; los titulares de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación; Secretaría de Cultura; Secretaría de Salud; Secretaría de Turismo; Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad; Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, Presidentes Municipales de los 11 Municipios que integran el Estado de Campeche, Organismos y dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos de las mujeres, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Consejo Estatal de Población y los demás que designe el Titular del Ejecutivo Estatal, mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto; los participantes e invitados sólo tendrán derecho a voz.

Los miembros de la Comisión nombrarán a sus respectivos suplentes, en caso de ausencias, los cuales deberán tener cuando menos el nivel o rango jerárquico de Titular de Unidad o equivalente.

Serán invitados Permanentes los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial así como la Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

También podrá invitar a participar en sus reuniones hasta 3 personas que pertenezcan a Instituciones, Organismos, Dependencias o Entidades Federales, Estatales o Municipales,



integrantes de Organismos de la Sociedad Civil, así como expertos académicos que por su experiencia, conocimientos o atribuciones, se vinculen con la materia.

Artículo 4.- La Comisión tiene por objeto coordinar las acciones de sus integrantes para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal y los Programas Permanentes, así como aquellas que realicen para prevenir el delito de trata de personas, las de protección, atención y asistencia a las víctimas.

Para la consecución del objeto enunciado en la Ley, la Comisión atenderá, coordinará y dará seguimiento al Programa Estatal y a los Programas Permanentes. Asimismo, será la encargada de coordinar las acciones de las dependencias, entidades y de la Procuraduría con la finalidad de promover las medidas y establecer las recomendaciones necesarias para los fines antes señalados.

Los acuerdos de la Comisión se ejecutarán en términos de las disposiciones legales que les resulten aplicables a los miembros que la integran, los mecanismos de colaboración que se establezcan y las disponibilidades presupuestales autorizadas.

Artículo 5.- La Comisión sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias, en los términos que esta lo acuerde.

Para sesionar válidamente, la Comisión deberá contar con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por aprobación de la mayoría de sus miembros.

Artículo 6.- La Comisión será presidida por el Secretario de Gobierno, quien será el Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia de éste, las sesiones serán presididas por el servidor público que designe el Titular de dicha dependencia.

Artículo 7.- La Comisión, además de los deberes que le impone la Ley, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Proponer al Ejecutivo Estatal los criterios para la formulación de las políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de la trata de personas, así como para la protección, atención y asistencia a las víctimas y ofendidos;
- II.** Coordinar las acciones necesarias de sus integrantes para la elaboración, expedición, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del Programa Estatal, de



conformidad con los contenidos señalados en la Ley y las demás disposiciones aplicables;

- III.** Impulsar y dar seguimiento a los Programas Permanentes que, en su caso, tengan como propósito prevenir, atender y erradicar la trata de personas, la capacitación y formación de servidores públicos en la materia, erradicar la demanda y comisión del ilícito, asistencia durante el proceso judicial; en traslado al lugar de residencia o en su caso la repatriación para las víctimas y testigos del delito así como la promoción de instrumentos de cooperación internacional de conformidad a las disposiciones aplicables;
- IV.** Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de la federación, entidades federativas y de los municipios, en los asuntos que se relacionen con el objeto de la Ley;
- V.** Crear grupos de trabajo en temas específicos, de carácter temporal o permanente, necesarios para la consecución del objeto de la Ley;
- VI.** Conocer y, en su caso, aprobar los estudios y opiniones que elaboren los grupos de trabajo en temas específicos, y
- VII.** Las que se especifiquen en los acuerdos tomados por la Comisión y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Presidir las sesiones;
- II.** Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III.** Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los miembros de la Comisión;
- IV.** Presentar el proyecto de informe anual de la Comisión a que se refiere el artículo 12, fracción XI de la Ley y, en su oportunidad, remitirlo al Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, y al Congreso del Estado;
- V.** Representar a la Comisión;



VI. Auxiliarse del Secretario Técnico de la Comisión, para la organización y logística de las sesiones de la Comisión, y

VII. Las demás que se especifiquen en el Reglamento Interno.

Artículo 9.- Los miembros de la Comisión tienen las obligaciones y funciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones;

II. Proponer los temas de las sesiones de la Comisión;

III. Proponer los asuntos que puedan ser turnados a los grupos de trabajo;

IV. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Pleno de la Comisión;

V. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones de la Comisión o la que le sea requerida por el Pleno de la misma;

VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en el Pleno de la Comisión, en el ámbito de sus facultades y competencia;

VII. Proporcionar los apoyos requeridos para cumplimentar el objeto de la Comisión;

VIII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno de la Comisión;

IX. Designar a los servidores públicos que los representarán, en los grupos de trabajo en temas específicos, y

X. Realizar las demás funciones que la Comisión o el Reglamento Interno determinen.

Artículo 10.- La Comisión contará con un Secretario Técnico y éste tendrá las funciones siguientes:



- I. Apoyar al Presidente Ejecutivo en la organización logística de las sesiones de la Comisión;
- II. Poner a consideración del Presidente el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- III. Emitir las convocatorias de sesión de la Comisión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- IV. Proporcionar el apoyo administrativo que el Presidente Ejecutivo le requiera para la celebración de las sesiones de la Comisión;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión y determinar la existencia del quórum para sesionar;
- VI. Efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones de la Comisión;
- VII. Elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente las actas correspondientes de las sesiones de la Comisión;
- VIII. Llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Comisión;
- IX. Dar seguimiento a los trabajos y acuerdos que efectúen los grupos de trabajo en temas específicos conformados por la Comisión;
- X. Auxiliar a la Comisión, en el ámbito administrativo, en la ejecución del Programa Estatal;
- XI. Recibir el informe semestral a que alude el artículo 17 de la Ley y dar cuenta de éste a la Comisión;
- XII. Solicitar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para la integración del Informe Anual;
- XIII. Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual de la Comisión, y
- XIV. Las demás que le instruya el Presidente Ejecutivo.



Artículo 11.- La Comisión podrá conformar grupos de trabajo en temas específicos, con carácter temporal o permanente, para analizar y opinar sobre asuntos específicos prioritarios en materias de atención, prevención y erradicación de la trata de personas o de protección, atención y asistencia a las víctimas.

Los grupos de trabajo en temas específicos, se integrarán con los servidores públicos y bajo la coordinación que acuerde la Comisión para cada caso.

La Comisión, podrá determinar la participación de invitados en los grupos de trabajo a expertos académicos vinculados con la trata de personas que, en su caso, su participación será voluntaria y honorífica.

Los trabajos y sesiones de los grupos de trabajo en temas específicos, se desarrollarán en los términos que establezcan los acuerdos previos de la Comisión.

Los estudios y opiniones que elaboren los grupos de trabajo deberán ser aprobados por la Comisión.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ESTATAL Y LOS PROGRAMAS PERMANENTES

Artículo 12.- Los Programas Permanentes a que se refiere el artículo 2 de la Ley, se realizarán y desarrollarán en congruencia con el Programa Estatal.

Para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Estatal, los integrantes de la Comisión y demás instituciones que realicen acciones en la materia, atenderán los requerimientos de información que realice el Secretario Técnico.

Artículo 13.- Las dependencias, entidades y la Procuraduría deberán informar a la Comisión, con la periodicidad que ésta determine, las acciones realizadas en cumplimiento al Programa Estatal y a los Programas Permanentes.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS



Artículo 14.- Las dependencias, entidades y la Procuraduría promoverán la realización de acciones coordinadas en los ámbitos de sus respectivas competencias, para informar a la población sobre:

- I. Los riesgos e implicaciones de la trata de personas;
- II. Los mecanismos para prevenir la comisión del delito de trata de personas;
- III. Las diversas modalidades de sometimiento para la trata de personas, así como sus repercusiones;
- IV. Los derechos de las víctimas;
- V. Los métodos utilizados por los responsables para la comisión del delito de trata de personas, y
- VI. Los daños físicos y psicológicos que sufren las víctimas y sus familiares.

Artículo 15.- El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la formulación de políticas públicas gubernamentales para la prevención, atención y erradicación del delito de trata de personas;
- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas sectoriales e institucionales específicos, así como las acciones y procedimientos de las dependencias, entidades y la Procuraduría, cuando así proceda;
- III. Proponer a la Comisión modelos para la prevención y atención de las víctimas;
- IV. Registrar los modelos federales para la prevención y atención del delito de trata de personas;
- V. Brindar la capacitación especializada al personal de los albergues, y
- VI. Coadyuvar en la capacitación de los servidores públicos de las dependencias, entidades y la Procuraduría que integren la Comisión.



Artículo 16.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el marco de sus facultades, promoverá modelos de detección, atención y protección a víctimas menores de dieciocho años de edad.

Artículo 17.- Las dependencias, entidades y la Procuraduría deberán tomar las medidas necesarias para procurar la protección de identidad de la víctima y, en su caso, de su familia.

Artículo 18.- El modelo y programas de protección y asistencia inmediata a que se refiere el artículo 12 de la Ley, serán elaborados coordinadamente por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad y la Procuraduría General de Justicia del Estado, buscarán los objetivos siguientes:

- I. Fortalecer los procesos de asesoría jurídica, atención psicológica y médica, así como la capacitación para el trabajo;
- II. Considerar las edades, sexo y necesidades especiales de las víctimas, y en particular las necesidades especiales de los menores de dieciocho años de edad, poniendo especial atención en las personas que presenten alguna discapacidad;
- III. Establecer la existencia y funcionamiento de albergues, como espacios de estancia voluntaria, para el alojamiento y tratamiento especializado e integral;
- IV. Asegurar que los albergues estén a cargo de personal capacitado en la atención de las víctimas, capaces de implementar los protocolos y técnicas de rehabilitación integral con calidad y con perspectiva de género y pleno respeto a los derechos humanos;
- V. Brindar, cuando el caso lo amerite, atención a la víctima con personal multicultural que hable el idioma o lengua de aquella, y que facilite su identificación y confianza durante el proceso de intervención, y
- VI. Atenderán lo establecido por el Protocolo, y en lo conducente por la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, emitida por Naciones Unidas.

Artículo 19.- La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría establecerán un programa de protección de testigos o víctimas que tenga por objeto impedir que los

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades competentes."



probables responsables o sentenciados, por sí o interpósita persona contacten con éstos, amenacen, corrompan o intimiden a los testigos, a las víctimas o a los familiares de éstos.

El programa antes señalado establecerá el procedimiento y requisitos para acceder a la protección prevista en el mismo a las víctimas o a los familiares de éstos, en los casos en que sea de notoria relevancia y peligrosidad, preferentemente a los de delincuencia organizada, evaluando la idoneidad de los testigos o víctimas y escogiéndoles cuidadosamente para su inclusión en el mismo.

Artículo 20.- La información recabada y generada por las corporaciones policiacas en relación con el delito de trata de personas será integrada y administrada, con la debida secrecía, en el sistema informático de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, a fin de prevenirlo o apoyar su investigación.

Artículo 21.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad y la Procuraduría General de Justicia, establecerán campañas que motiven a la ciudadanía a denunciar la trata de personas.

Artículo 22.- La Procuraduría General de Justicia para garantizar la protección y asistencia a las víctimas tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- II. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica y psicológica de urgencia;
- III. Brindar a las víctimas la información sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- V. Garantizar la seguridad de los denunciantes que tengan objetivamente un riesgo;
- VI. Establecer mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión del delito de trata de personas, así como canalizarlas a las unidades y órganos competentes;



- VII. Clasificar como reservada la documentación y demás información que se genere con motivo de las acciones previstas en las fracciones anteriores durante el procedimiento de Averiguación Previa, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Cuando las víctimas de trata sean mujeres, serán apoyadas en su atención por el Centro de Justicia para Mujeres; y
- IX. Administrar y ejecutar el Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República en cumplimiento del presente Reglamento, se sujetarán a los recursos presupuestarios aprobados para tales fines.